



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS URESTI GIL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL CENTRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR EDUARDO VILLASEÑOR MIR, RESPONSABLE TÉCNICO DEL INIFAP DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL CENTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL INIFAP”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MONDELEZ MÉXICO, S. DE R.L DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MONDELEZ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE MONDELEZ, ASISTIDA POR EL DR. [REDACTED], RESPONSABLE TÉCNICO DE “MONDELEZ”, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO TITULADO “GENERACIÓN DE VARIEDADES DE TRIGOS SUAVES GALLETEROS EN MÉXICO (2020)”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. Que con fecha 21 de julio de 2016, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias y la empresa MONDELEZ México, S. de R.L. de C.V., firmaron un Convenio General de Concertación con el objetivo de realizar proyectos en áreas de interés mutuo y que incidan en las funciones de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología, Innovación, Estancias de Investigación, Formación y Capacitación de Recursos Humanos, Promoción de Talento y Prestación de Servicios Tecnológicos.
2. Derivado del Convenio General de Concertación, “**LAS PARTES**” han acordado llevar a cabo un proyecto de investigación para el mejoramiento genético del material que se describe en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, al amparo del Acuerdo Marco de Confidencialidad suscrito por “**LAS PARTES**” el 21 de julio de 2016.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “EL INIFAP”:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural “**AGRICULTURA**”, mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, se reconoce a “**EL INIFAP**” como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la “**AGRICULTURA**”, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología “**CONACYT**”, por tal motivo se reforma el diverso por el que se crea “**EL INIFAP**”, publicado en el mismo órgano informativo, el 17 de noviembre de 2006.

I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimiento científico y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroalimentarias y de los diferentes tipos de productores.

I.3. Que, entre otras atribuciones, tiene las de generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover la investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones, a través de la suscripción de instrumentos legales que corresponda e intercambiar información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban.

I.4. Que para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Norte Centro, Noreste, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología Animal; Parasitología Veterinaria; Fisiología y Mejoramiento Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y Relación Agua, Suelo, Planta Atmósfera.

I.5. El Dr. Jesús Uresti Gil, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Centro del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, cuenta con las facultades inherentes al cargo para celebrar el presente instrumento, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; tal y como lo acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.-000946, de fecha 15 de agosto del 2019, emitido por el entonces Director General del INIFAP, el Dr. Fernando de la Torre Sánchez, así como de conformidad con los artículos 15, fracción VIII, y 22, del Estatuto Orgánico del INIFAP, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **INI960412HUA**.

I.7. Que señala como domicilio, para todos los efectos legales que deriven de este instrumento, el ubicado en Avenida Progreso número 5, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

II. De "MONDELEZ":

II.1. Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, quien inicialmente funcionó bajo la denominación de NABISCO, S.A. DE C.V., según consta en la escritura pública [REDACTED] otorgada ante la fe del Licenciado [REDACTED]

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.



██████████, Notario Público ██████████, de la Ciudad de Monterrey del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con el folio mercantil ██████████.

Por escritura pública número ██████████, otorgada ante la fe del Lic. ██████████, Notario público ██████████, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se hizo constar su cambio de denominación por la de KRAFT FOODS DE MÉXICO, S.A.DE C.V.

Finalmente, mediante escritura ██████████, otorgada ante la fe del Lic. ██████████, titular de la Notaría número 96, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales, cambiando su denominación social por la actual **“MONDELEZ MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**.

II.2. Que tiene por objeto: la elaboración, compra venta fabricación, maquila distribución, comercialización, importación, y exportación, por su cuenta o por cuenta de terceros, de galletas, gomas y pastillas, pastas, harinas, abarrotos y, en general, de toda clase de productos alimenticios, bebidas en polvo y sus derivados para el consumo humano; utilizar, transformar y manufacturar toda clase de materias primas e ingredientes que se requieran para la fabricación, elaboración y transformación de productos alimenticios y bebidas en polvo; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros, ya sea en nombre propio o ajeno, todos los actos y contratos necesarios para el abastecimiento de materia prima para uso industrial, incluyendo todo tipo de granos, semillas y cereales, así como toda clase de materias para su uso comercial,; comprar, vender, distribuir, maquilar, importar, exportar y comercializar, por cualquier medio legal toda clase de materias primas industriales y comerciales; y realizar, en general, toda clase de actos, operaciones o contratos, civiles y mercantiles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos indicados.

II.3. Que ██████████, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligarse en términos del presente Convenio, según consta en el instrumento notarial ██████████, pasado ante la fe del Licenciado ██████████, titular de la Notaría ██████████ del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ██████████

II.5. Para todo lo relacionado con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida ██████████

III. DE “LAS PARTES”.

III.1. En la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que manifiestan **“LAS PARTES”**.

ELIMINADO: RFC y Dirección por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.



III.2. Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico.

III.3. Están convencidas que es saludable la interacción entre **“LAS PARTES”**, y el unir sus esfuerzos para concertar acciones específicas, lo cual les permitirá una mejor utilización de los recursos disponibles a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado e intercambio de experiencias.

III.4. Es su voluntad expresa celebrar el presente Convenio Específico de Concertación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior , y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación; 39, 47, 48, y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 4, 5, 11, 13 fracciones I y XIV, 24, 25, 27, 77 a 80 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1, 4, 8, 9, 19, 20 y 33 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 4, y 41 de su Reglamento; 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo Primero, Segundo, fracciones V, VI, IX y XVI, del Decreto por el cual se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001 y del diverso por el que se reforma el Decreto de Creación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre de 2006; y 4, fracciones II, III, IV, V, VII, VIII y XIV, del Estatuto Orgánico de **“EL INIFAP”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007 y los Estatutos de **“MONDELEZ”**. **“LAS PARTES”** suscriben el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

Que **“EL INIFAP”** asista a **“MONDELEZ”** en el desarrollo del proyecto que tiene como objeto generar líneas de trigos suaves galleteros en México (2020), con diferentes características agronómicas y fitopatológicas para evaluarlas en ensayos nacionales de rendimiento y liberar un grupo de variedades con adaptación a las diferentes regiones productoras de trigo en México con las características requeridas por **“MONDELEZ”**, de conformidad con el Anexo A.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

Por parte de **“EL INIFAP”** se compromete a:

- a) Cumplir en tiempo y forma los compromisos contraídos en el presente instrumento y su Anexo A.
- b) Elaborar al término del Convenio Específico de Concertación un informe final, en el que se indiquen los logros, los resultados obtenidos y la información relacionada con el proyecto.



Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

- c) Entregar a **“MONDELEZ”** el informe técnico final obtenido en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio Específico.
- d) Proporcionar a **“MONDELEZ”** el comprobante fiscal digital que ampare la transferencia de los recursos asignados como se indica en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- e) Será responsabilidad de **“EL INIFAP”**, realizar las actividades derivadas del presente proyecto, así como de elaborar y entregar los informes técnicos que **“LAS PARTES”** consideren convenientes, o de solicitar la información que requiera para cumplir en tiempo y forma con los compromisos asumidos en el presente Convenio y su Anexo A.
- f) Disponer las semillas de las líneas seleccionadas candidatas a liberación, para ensayos con agricultores, previa adquisición, de acuerdo con valor comercial.

Por parte de **“MONDELEZ”** se compromete a:

- a) Aportar en tiempo y forma los recursos comprometidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, para que **“EL INIFAP”** se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a los compromisos pactados, en términos del Anexo A.
- b) Proporcionar a **“EL INIFAP”** información bibliográfica, artículos y documentación que se requiera para el debido cumplimiento del presente Convenio.
- c) Revisar y avalar al término del presente Convenio el informe final, conforme a las acciones realizadas por **“EL INIFAP”**, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio y su Anexo A.

TERCERA. – ENTREGABLES COMPROMETIDOS.

Los resultados comprometidos por parte de **“EL INIFAP”** serán los que están descritos en el **Anexo A** de este Convenio.

CUARTA. – CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Todas las actividades que deberán ser llevadas en el marco de este Convenio, se encuentran descritas en la tabla **“Fase 3”**. Análisis de los servicios de desarrollo empresarial (SDE) en la cadena, del **Anexo A** (Cuadro 1) del presente Convenio.

QUINTA. – FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

“MONDELEZ” aportará a **“EL INIFAP”** recursos internos por un monto total de \$2'000,000.00 (**DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN**) los cuáles serán entregados de acuerdo a la calendarización contenida en la tabla **“Fase 3” del Anexo A**, a la que se refiere la Cláusula anterior, mediante transferencia electrónica bancaria, al número de la Sucursal Bancaria [REDACTED] y número de CLABE [REDACTED]

SEXTA. – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN.

Las publicaciones podrán realizarse en conjunto o de manera separada, según se determine en cada caso específico tomando en consideración la normatividad aplicable para cada una de ellas. En el caso que no se convenga el método de publicación, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá publicar los resultados de manera separada, contando con la anuencia por escrito de la otra parte, y reconociendo adecuadamente en todos los documentos y/o publicaciones el presente Convenio Específico de Concertación y los nombres de los investigadores. La parte que desee difundir o

ELIMINADO: Datos Bancarios por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



publicar resultados deberá presentar a la otra parte, mediante comunicación por escrito, la información a difundir o publicar, por lo menos quince (15) días antes de su difusión y/o publicación.

“LAS PARTES” se comprometen a no difundir información que pudiera dificultar la cesión de derechos de propiedad intelectual sobre cualquier proceso o producto obtenido como resultado de las actividades del presente Convenio, tanto la titularidad del desarrollo, así como los términos y condiciones de su explotación.

SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener como reservada o confidencial la información relativa a los proyectos de desarrollo, posibles nuevas iniciativas de productos, reseñas de proyectos, evaluaciones de la capacidad y/o requisitos de ingredientes o de envasado para productos, etc. que se maneje en los instrumentos derivados del Convenio General de Concertación o del presente Convenio Específico y que sea clasificada como tal por la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“EL INIFAP” sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, agentes y subcontratistas que tengan necesidad de conocerla para el cumplimiento del proyecto respectivo y con quienes haya celebrado acuerdos de confidencialidad similares a los celebrados con **“MONDELEZ”**.

“MONDELEZ” acuerda que **“EL INIFAP”** podrá hacer referencias públicas a los controles y a las variedades probadas por él. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia, **“EL INIFAP”** podrá hacer referencia explícita o implícita a los parámetros o resultados particulares de **“MONDELEZ”**.

“LAS PARTES” se obligan a mantener toda información transferida en confidencialidad durante el periodo de la vigencia del presente Convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información sólo en relación a sus responsabilidades bajo este instrumento y de cualquier otro que emane en relación al presente Convenio, y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades aquí pactadas.

OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la otra parte.

NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Para efectos de este Convenio, la propiedad intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de **“LAS PARTES”**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, nuevas variedades vegetales, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y



creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes de la materia aplicable en cada caso específico.

En lo relativo a la propiedad intelectual, **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de cualquiera de ellas.

Adicional, **“LAS PARTES”** acuerdan en que cuando del resultado de la implementación del presente instrumento se generen tecnologías, productos o procesos patentables o cualquier otro susceptible de registro, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las variedades vegetales que resulten previamente a los definitivos, los derechos de propiedad intelectual resultantes del presente Convenio corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones cuando las dos las hubieren realizado.

Las solicitudes de patente presentadas por cualquiera de **“LAS PARTES”** en el marco del presente Convenio, deberán mencionar los nombres de los inventores u obtentores. Tanto en publicaciones como en solicitudes o títulos de propiedad intelectual o títulos de obtentor, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo.

En caso de un registro de propiedad intelectual, **“LAS PARTES”** deberán cooperar, proveer y ejecutar la información necesaria para completar, registrar, procesar, perfeccionar y mantener las invenciones, los derechos de autor o los derechos de patente de conformidad con este convenio. Además, cada una de **“LAS PARTES”** deberá ejecutar y cubrir los costos relacionados con la propiedad intelectual que le correspondan.

DÉCIMA. – EXCLUSIVIDAD.

“EL INIFAP” podrá ofrecer a **“MONDELEZ”** el derecho de compra, como primera opción, para utilizar cualquier variedad vegetal que se derive del proyecto (desarrollado o seleccionado de una colección pre-existente), siempre y cuando exista una oferta comercial razonable y competitiva acordada por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. – PERSONAL INVOLUCRADO

Para la ejecución, monitoreo y correcta implementación del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen que estarán involucradas las áreas siguientes:

POR EL INIFAP:

Los investigadores de EL INIFAP que participarán con actividades de investigación consideradas en el Anexo A, son los siguientes:

- Dr. Héctor Eduardo Villaseñor Mir (Responsable Técnico especialista en genotecnia, sede Texcoco, Méx.)
- Dr. Eduardo Espitia Rangel (especialista en genotecnia, sede Texcoco, Méx.)



Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

- Dr. Julio Huerta Espino (especialista en fitopatología, sede Texcoco, Méx.)
- Dr. Eliel Martínez Cruz (especialista en calidad industrial, sede Texcoco, Méx.)
- Dr. René Hortelano Santa Rosa (especialista en agrotecnia, sede Texcoco, Méx.)
- Dra. María Florencia Rodríguez García (especialista en fitopatología, sede Texcoco, Méx.)
- Dr. Agustín Limón Ortega (especialista en agrotecnia, sede Texcoco, Méx.)
- Dr. Juan Manuel Hernández Casillas (especialista en genotecnia, sede Texcoco, Méx.)
- Dr. Ernesto Solís Moya (especialista en genotecnia, sede Celaya, Gto.)
- Dr. Luis Antonio Mariscal Amarro (especialista en fitopatología, sede Celaya, Gto.)
- Dr. Héctor Manuel Cortinas Escobar (especialista en agrotecnia, Río Bravo, Tam.)
- Dra. Elizabeth García León (especialista en fitopatología, sede Los Mochis, Sin.)
- M.C. Huizar Leonardo Díaz Ceniceros (especialista en genotecnia, sede Cd. Obregón, Son.)
- M.C. Alberto Borbón Gracia (especialista en genotecnia, sede Cd. Obregón, Son.)
- M.C. Gabriela Chávez Villalba (especialista en calidad industrial, sede Cd. Obregón, Son.)
- M.C. Jorge Iván Alvarado Padilla (especialista en agrotecnia, sede Mexicali, B.C.N.)
- M. C. Leodegario Osorio Alcalá (especialista en agrotecnia, sede Yanhuatlán, Oax.)

“**LAS PARTES**” acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente convenio, bastando comunicación escrita entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. – RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de “**LAS PARTES**” contrate o que sea designado para la realización del objeto de este instrumento, permanecerá en forma absoluta y exclusiva bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “**EL INIFAP**” ni con “**MONDELEZ**”. Cada una de “**LAS PARTES**” es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

Si en la realización del proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA TERCERA. – COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, “**LAS PARTES**” integrarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento formada por los representantes que designen cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Dar seguimiento a las actividades el presente instrumento.
- b) Normar, Supervisar y Evaluar las actividades del presente instrumento.
- c) Resolver sobre las controversias que pudieran surgir de la interpretación y



Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

cumplimiento del mismo.

- d) Tomar o considerar, según el caso, los acuerdos complementarios pertinentes.
- e) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

Por parte de **“MONDELEZ”**, designa como representantes a:

- [REDACTED] (representante técnico)
- [REDACTED] (miembro de la comisión de evaluación y seguimiento y responsable administrativo)

Por parte de **“EL INIFAP”**, designa como representante a:

- Dr. Héctor Eduardo Villaseñor Mir (responsable técnico)
- Dr. Eduardo Espitia Rangel (miembro de la comisión de evaluación y seguimiento)

Aunado a lo anterior y con independencia a la Comisión, **“LAS PARTES”** asignarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Para la ejecución y desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **“EL INIFAP”** designa como Responsable Técnico al Dr. Héctor Eduardo Villaseñor Mir, Investigador adscrito al Campo Experimental Valle de México, del Centro de Investigación Regional Centro, con correo electrónico villasenor.hector@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento y su Anexo A, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la Coordinación y Ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento y su Anexo A.
- b) Tener comunicación permanente con **“MONDELEZ”** para todo lo relacionado con los trabajos, actividades o compromisos objeto de este Convenio.

Como Responsable Administrativo a la C.P. María Isabel Lagunes Bernal, Directora de Administración del Centro de Investigación Regional Centro, con correo electrónico: flores.arturo@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

Por su parte, **“MONDELEZ”** designa como Responsable Técnico a [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] quien será responsable dar seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento y su Anexo A, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo el seguimiento técnico de los trabajos, actividades y/o acciones señalados en el presente instrumento y su Anexo A.
- b) Mantener comunicación permanente con **“EL INIFAP”**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

Por su parte, **“MONDELEZ”** designa como Responsable Administrativo a [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] quien verificara la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

ELIMINADO: Nombre y correo electrónico por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



“LAS PARTES” acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **“LAS PARTES”**, firmada por sus representantes legales.

DÉCIMA CUARTA. – NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones y notificaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento sin necesidad de declaración judicial, cuando concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes como causas de terminación anticipada:

- a) El consentimiento mutuo de **“LAS PARTES”**.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Incumplimiento de una de las partes.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que se expresen los motivos de la terminación anticipada. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de contar con el escrito referido en la cláusula que antecede, manifestando por alguna de **“LAS PARTES”**, se dará por terminado anticipadamente el presente Convenio Específico de Concertación, sin necesidad que medie resolución judicial, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida del inicio del procedimiento de terminación del presente Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito se integrará por los hechos que motivarán la determinación de dar por terminado el Convenio Específico de Concertación, relacionándolos con los motivos u obligaciones específicas que se consideran podrían ser causa de dicha terminación anticipada.
- b) Una vez que la parte solicitante notifique a la parte requerida, tendrá un término de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la terminación, para que mediante documento escrito exponga lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de terminación anticipada y aporte en su caso, los elementos que estime pertinentes.



- c) Transcurrido el termino referido en el párrafo anterior, la parte solicitante, considerará los argumentos y elementos que en su caso hubiera hecho valer la parte requerida y determinará dentro de los 15 (quince) días naturales, sí continua con el Convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias, o bien, sí es su decisión terminar administrativamente el presente Convenio; en caso de que elija éste último supuesto, se deberá elaborar un documento que contenga un apartado de antecedentes, en el que se describan brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de terminación, así como los acuerdos que incluyan los términos más favorables para **“LAS PARTES”**.
- d) Adicionalmente, previa citación a la parte requerida, la parte solicitante procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los próximos 15 (quince) días naturales a partir de que se determine la terminación, dicha acta deberá contener como mínimo el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del instrumento jurídico que se pretende terminar, nombre y firma de los participantes; así como los representantes legales de **“LAS PARTES”** y datos que se consideren relevantes para los fines del termino de las actividades derivadas del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para efectos de este Convenio se entenderá por caso fortuito y fuerza mayor, a los sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños a **“LAS PARTES”** lo afectan impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones.

Ninguna de **“LAS PARTES”**, será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones de este Convenio que resulte, directa o indirectamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de este Convenio, siempre y cuando sea posible, mediante la determinación por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA. – CONVENIOS MODIFICATORIOS.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio o en cualquiera de los documentos que llegaren a derivar del presente instrumento y formen parte del mismo, incluyendo su Anexo A, así como las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, mediante la celebración del Convenio Modificadorio o Adenda según sea el caso, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente instrumento, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir de la fecha de su suscripción y formara parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. – VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 12 meses.

VIGÉSIMA. – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, que no existe error, dolo o algún vicio oculto, por lo que, en caso de dudas o controversias que se susciten




con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, será resuelta por la Comisión de Evaluación y Seguimiento. En caso de no llegar a un acuerdo, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o, por cualquier otra causa.

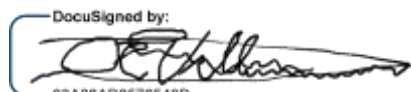
Leído que fue el presente Convenio Específico de Concertación y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, en fecha 30 de octubre de 2020.

[continúa hoja de firmas]

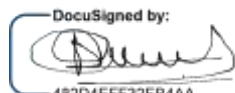
POR EL "INIFAP"

DocuSigned by:

DFD908136CD447E

DR. JESÚS URESTI GIL
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL CENTRO
REPRESENTANTE LEGAL.

DocuSigned by:

83A0E6A7B578548D

DR. HÉCTOR EDUARDO VILLASEÑOR MIR
RESPONSABLE TÉCNICO

DocuSigned by:

482D4EFE32EB4AA

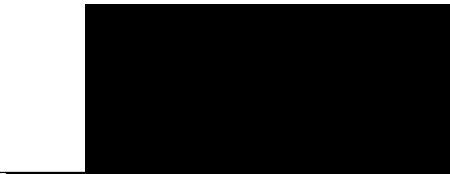
DR. EDUARDO ESPITIA RANGEL
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

DocuSigned by:

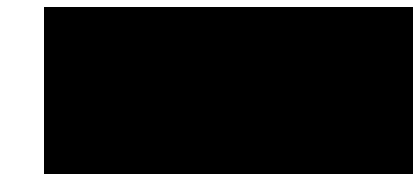
6DF3B3B977B447A

C.P. MARÍA ISABEL LAGUNES BERNAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
CENTRO
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

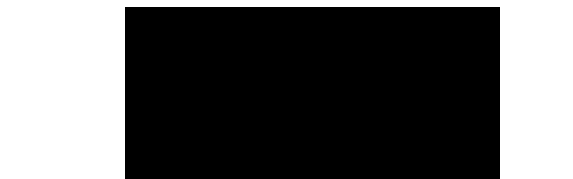
POR MONDELEZ



REPRESENTANTE LEGAL



RESPONSABLE TÉCNICO



MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO y
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Concertación, que celebran, por una parte, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y por la otra, MONDELEZ MÉXICO, S. de R.L de C.V., en fecha 30 de octubre de 2020, constante de 23 fojas útiles debidamente rubricadas en cada una de ellas.

ELIMINADO: Nombre y firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.